



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 332 - SUSEPU- 2026.

Cde EX- 2025-00223202-JUJ-SUSEPU-

VISTO:

El presente Expte., caratulado: "ATENCION USUARIOS: ASOCIACION SOL Y ARTE RECLAMA CONTRA APJ S.E. POR BAJA PRESION DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE."; y

CONSIDERANDO:

Que, obra Formulario de Reclamo generado por la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, por medio del cual se da inicio a la solicitud de la Asociación Sol y Arte, quien solicita intervención de esta Superintendencia contra APJ S.E, por baja presión en el suministro de agua potable. Adjunta documentación.

Que, obra constancia de traslado conferido a la Empresa a efectos de que, en el plazo de diez (10) días hábiles para que efectúe descargo y ejerza defensa, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho dejado de usar.

Que, al traslado de ley, APJ S.E, contesta que:

Al respecto, se informa que los inconvenientes denunciados vinculados a la baja presión del servicio de agua potable en el barrio Almirante Brown de esta ciudad han sido debidamente solucionados, prestándose el servicio con total normalidad al día de la fecha. En virtud de ello, y no subsistiendo motivos que justifiquen la continuidad de las presentes actuaciones, se solicita su archivo.

Cabe señalar que la problemática mencionada tuvo origen en una contingencia operativa originada por la reducción en la captación de agua cruda destinada a potabilización, situación que coincidió con una falla en el sistema de bombeo en la localidad de Guerrero. Esta combinación de factores impactó en los niveles de reserva de los depósitos ubicados en Bertrés, lo que a su vez provocó una merma en la presión del suministro, afectando principalmente a la zona alta del barrio Almirante Brown.

Que, el Departamento Agua, expresa en su informe que, en virtud de lo expuesto y considerando que la información aportada por la prestataria, la cual informó que el inconveniente fue solucionado y que el servicio se presta con normalidad, y teniendo en cuenta que no se registraron reiteraciones del reclamo ni nuevas presentaciones por parte del usuario, se concluye que la situación denunciada se encuentra regularizada al momento de la elaboración del presente informe. En consecuencia, solicita que el presente expediente continúe su trámite administrativo correspondiente a los fines de su archivo digital, sin perjuicio de que el usuario pueda efectuar un nuevo reclamo en caso de reiterarse inconvenientes en la prestación del servicio.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION N.º 332 - SUSEPU- 2026.

Que, la Gerencia Técnica de Agua Potable y Saneamiento, concluye que, en términos hidráulico-sanitarios, se trata de una contingencia operativa transitoria, ya resuelta, habiéndose restituido las condiciones normales de presión y continuidad del servicio. En consecuencia, al no verificarse incumplimientos vigentes, corresponde tener por regularizada la prestación, disponer el archivo del expediente, y mantener las facultades de control ante eventuales reiteraciones del inconveniente.

Que, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuarios, expresa que, una vez analizada la documentación obrante, producida la respuesta por parte de la Empresa y los informes técnicos los cuales comparte, y habiéndose restituido las condiciones normales de presión y continuidad del servicio por parte de la Empresa, según lo verificado por personal técnico de SUSEPU, solicita se concluya en tal sentido.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SU.SE.PU. RESUELVE:

ARTICULO 1º: Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber a la Asociación Sol y Arte, con domicilio en calle Almirante Brown N.º 168 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, que su presentación dio inicio al **EX-2025-00223202-JUJ-SUSEPU-** y que, conforme surge de los controles realizados por personal técnico de esta Superintendencia, se constató que APJ S.E restituyo las condiciones normales de presión y continuidad del suministro. Por lo tanto, corresponde dar por finalizadas las presentes actuaciones.

ARTICULO 2º: Notificar a APJ S.E, a la Asociación Sol y Arte. Dar conocimiento a las Gerencias Técnica de Agua Potable y Saneamiento y del Usuario. Cumplido, archivar.